

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA CONAVIM Y A SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A DISEÑAR Y EJECUTAR ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS PARA LAS MUJERES Y NIÑAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, CON ENFOQUE INTERCULTURAL, QUE INCLUYA REFUGIOS, LÍNEAS DE ATENCIÓN EN LENGUAS ORIGINARIAS Y CAPACITACIÓN PARA AUTORIDADES, PARA QUE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA DE ESTE SECTOR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MARTÍNEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Quien suscribe, diputada Elizabeth Martínez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a sus homólogas en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas, a diseñar y ejecutar estrategias específicas para las mujeres y niñas<sup>1</sup> de comunidades indígenas y afromexicanas, con enfoque intercultural, que incluya refugios, líneas de atención en lenguas originarias y capacitación para autoridades, para que atiendan la problemática de este sector, conforme a los siguientes

### **Considerandos**

**Primero.** La legislación establecida respecto de los derechos de las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, debe garantizar su plena protección y atención, para ello es necesario conocer las necesidades y problemáticas que existen en el país y en las diferentes actividades en las que se encuentran inmersas.

Nuestro país cuenta con una amplia diversidad cultural y es considerado multiétnico, en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afromexicanos.<sup>2</sup>

Sin embargo, estos grupos sociales no tienen la protección integral, plena y efectiva de sus derechos humanos, pese al reconocimiento jurídico establecido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> en el que se establecen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asegurando su autodeterminación, autonomía y acceso a recursos para su desarrollo. Además de incluir la obligación del Estado de proteger su identidad, cultura, lenguas, usos y costumbres. Por otro lado, cabe mencionar que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, por lo que es recomendable que el exhorto se dirija a dicha dependencia a través de la Comisión Nacional.

Al respecto, la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca (SIPCIA), destacó que las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas son quienes enfrentan las mayores desigualdades. Resaltó la conexión entre estas desigualdades, la violencia, la pobreza y la negación de acceso a los derechos humanos.<sup>4</sup>

**Segundo.** La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022<sup>5</sup> revela que las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas están entre los grupos más afectados por actos de discriminación y racismo, especialmente en instituciones gubernamentales, de seguridad y de procuración de justicia.

Cabe destacar que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),<sup>6</sup> en la Encuesta 2020, la población total en hogares indígenas era de 11 millones 800 mil 247 personas, lo que equivale a 9.4 por ciento de la población total del país; 51.1 por ciento de la población en hogares indígenas eran mujeres y 48.9 por ciento, hombres. La relación entre hombres y mujeres indicó que había más mujeres que hombres (96 hombres por cada 100 mujeres).

- En México (2023) se estimaron 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento: 51.0 por ciento correspondió a mujeres y 49.0 por ciento, a hombres.
- Las entidades federativas con mayor porcentaje de población afrodescendiente fueron: Guerrero (9.5 por ciento), Morelos (4.9 por ciento), Colima (3.9 por ciento) y Quintana Roo (3.9 por ciento).
- 63 de cada 100 personas de 15 años y más, autorreconocidas como afrodescendientes, también se identificaron como indígenas.
- Más de la mitad de la población afrodescendiente (53.2 por ciento) se concentró en 6 entidades: Estado de México (19.2 por ciento), Guerrero (11.0 por ciento), Nuevo León (6.6 por ciento), Chiapas (5.8 por ciento), Jalisco (5.7 por ciento) y Oaxaca (4.9 por ciento).
- Las entidades federativas con mayor porcentaje de población afrodescendiente respecto al total de población por entidad fueron: Guerrero (9.5 por ciento), Morelos (4.9 por ciento), Colima (3.9 por ciento), Quintana Roo (3.9 por ciento) y Oaxaca (3.6 por ciento).
- Por tamaño de localidad, 76.1 por ciento de la población afrodescendiente residía en localidades urbanas y 23.9 por ciento, en rurales.

**Tercero.** De acuerdo con un informe emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la falta de efectividad de los derechos indígenas en México se debe a una combinación de factores históricos y situacionales que, sin una visión intercultural y basada en derechos humanos, alimentan tensiones sociales. La discriminación histórica hacia las personas indígenas y afroamericanas, sumada a las deficiencias estructurales en la administración pública, contribuye a la persistencia de violaciones a sus derechos humanos y colectivos, que se agrava respecto de las mujeres y niñas.<sup>7</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)<sup>8</sup> en su artículo 5o., fracción XVI, define la interculturalidad como:

“XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas”.

Frecuentemente, las instituciones públicas carecen de herramientas adecuadas para responder a las necesidades de las comunidades indígenas y afromexicanas. Esto incluye la ausencia de intérpretes y defensores públicos familiarizados con sus contextos culturales, la falta de información y acompañamiento durante procesos legales.

En este sentido la LGAMVLV, en su artículo 52 establece que:

**“Artículo 52.** Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

Las mujeres y niñas indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y personas defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Además, en la misma ley, el artículo 59 Ter señala que:

“Los centros de justicia para las mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con personas intérpretes de lenguas indígenas, así como condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera”.

Por lo que el presente es un asunto que requiere atención urgente, para brindar el apoyo y la atención a estos grupos de mujeres y niñas a quienes están siendo vulnerados sus derechos.

**Cuarto.** La violencia contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas representa un problema grave que afecta múltiples aspectos de la sociedad, como la salud, la vivienda, la educación y el empleo. Ellas enfrentan mayores dificultades debido a la falta de información y, en algunos casos, al desconocimiento, lo que les impide acceder a los recursos y apoyos necesarios para una vida digna dentro de sus comunidades.<sup>9</sup>

El conocimiento e identificación de los tipos de violencia estructural que sufren las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas al estar expuestas a diversas formas de maltrato, como discriminación, abuso psicológico, laboral, familiar y educativo, debido a prejuicios de la sociedad mexicana, impacta de manera negativa y vulnera su seguridad, dignidad y patrimonio.

Las mujeres y niñas afromexicanas e indígenas viven graves desigualdades y obstáculos como el acceso a la educación, pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas y económicas singulares para tener acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios sociales, tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social.<sup>10</sup>

**Quinto.** La exclusión política, social y económica de las mujeres y niñas contribuye a una situación permanente de discriminación estructural, y las vuelve susceptibles a actos de violencia como resultado del racismo estructural, institucional y sistémico.

Otro de los problemas que puede desarrollar este sector deriva en baja autoestima, insatisfacción personal y rechazo hacia sí mismas, debido a que en sus comunidades las costumbres limitan los derechos de las mujeres, impidiéndoles opinar o inclusive relegándolas al servicio del hogar y del esposo. Esto dificulta que muchas denuncien la violencia por temor a perder su familia, lo que a menudo las conduce a desarrollar trastornos psicológicos, emocionales e incluso conductuales.<sup>11</sup>

Es importante plantear el objetivo de reforzar las acciones y medidas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como su participación plena y equitativa en la sociedad.

**Sexto.** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un problema en particular para las mujeres afrodescendientes mexicanas es la invisibilización y falta de representación, además de los estereotipos creados en torno a lo “afro”.<sup>12</sup>

Estas problemáticas están ligadas a cuestiones estructurales como el racismo y otras formas de discriminación, incluyendo la falta de reconocimiento de la existencia y herencia de los pueblos afrodescendientes en el país.

Por lo que se debe dar reconocimiento basándose en la interculturalidad.

**Séptimo.** Es de gran relevancia que las mujeres conozcan sus derechos, sobre todo cuando están en condiciones de vulnerabilidad. Dicha importancia se contempla en la LGAMVLV<sup>13</sup> en su artículo 41 en la fracción VI, en el que se indica que:

**“Artículo 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:

**VI.** Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación”.

Para poder resolver el problema de violencia que enfrentan estas mujeres y niñas, deben tener el acceso a la información e identificar cuando se les estén violentando sus derechos, para ello deben poder acudir por apoyo y orientación a refugios, centros o líneas de ayuda, las cuales deben brindar ayuda de acuerdo a sus necesidades.

**Octavo.** Derivado de lo anterior, es necesaria la creación de estrategias para la erradicación de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas, como lo son la apertura de refugios, centros de ayuda y líneas de ayuda.

Estos deben ser de acuerdo al artículo 54 de la LGAMVLV en la fracción 54:

“**Artículo 54.** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferenciado:

**VI.** Contar con el personal debidamente capacitado y especializado, en perspectiva de género, derechos humanos, con enfoque diferenciado, intercultural e interseccional”.

Estas instituciones deben adaptarse a las necesidades y ser accesibles, además de promocionar sus servicios de ayuda, apoyo y orientación entre todas las mujeres y niñas, especialmente las indígenas y afromexicanas.

**Noveno.** En virtud de lo expuesto, una de las principales problemáticas que enfrenta la presente situación, es la respuesta a la violencia que sufren las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas en diferentes sectores, lo que les impide tener una vida libre de violencia. Por lo que es necesario que, con el propósito de resolver esta problemática, las mujeres y niñas tengan a dónde acudir, a la vez que las autoridades locales las capaciten para saber cómo actuar e identificar las situaciones de violencia. También se debe capacitar y concientizar a las personas que forman parte de su entorno, para no vulnerar los derechos de este sector de la población, reconocerlos y respetarlos.

**Décimo.** Analizado lo antes expuesto, sería conveniente atender esta grave omisión, con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, diseñando y ejecutando estrategias específicas para las mujeres y niñas de comunidades indígenas y afromexicanas, con enfoque intercultural, que incluya refugios, líneas de atención en lenguas originarias y capacitación para autoridades locales.

En virtud de los considerandos anteriores, la suscrita, Elizabeth Martínez Álvarez, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a las autoridades competentes de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen e instrumenten estrategias para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las niñas, adolescentes y mujeres de comunidades indígenas y afromexicanas y, en su caso, el acceso a refugios para víctimas de violencia y a líneas de atención en lenguas originarias; y a cursos de capacitación en la materia para las autoridades locales.

## Notas

1 El término “niña”, se utiliza de conformidad al artículo 1º. de la Convención de los Derechos del Niño y del artículo 5º. de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cualquier persona menor de 18 años de edad.

2 [https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067#\\_ftn2](https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067#_ftn2)

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 [https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/visibiliza-sipcia-las-violencias\\_-multiples-que-viven-mujeres-indigenas-y-afromexicanas/](https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/visibiliza-sipcia-las-violencias_-multiples-que-viven-mujeres-indigenas-y-afromexicanas/)

5 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Na122.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Na122.pdf)

6 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PerAfro24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PerAfro24.pdf)

7 [https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067#\\_ftn2](https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067#_ftn2)

8 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

9 <https://www.promocionpoliticadelamujer.mx/documentos/investigaciones/violencia-contra-las-mujeres-indigenas.pdf>

10 <https://www.promocionpoliticadelamujer.mx/documentos/investigaciones/violencia-contra-las-mujeres-indigenas.pdf>

11 <https://www.promocionpoliticadelamujer.mx/documentos/investigaciones/violencia-contra-las-mujeres-indigenas.pdf>

12 <https://mexico.unwomen.org/es/mujeres-afrodescendientes>

13 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

## Consultas adicionales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2. Derechos de las Personas Afromexicanas.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100160/001\\_afromexicanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100160/001_afromexicanos.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de enero de 2025.

Diputada Elizabeth Martínez Álvarez (rúbrica)

Sil